INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 01 de marzo de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo el cual correspondió a este despacho por reparto. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00042-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA
EJECUTADO: ELIANA PAOLA AGUILAR HERNÁNDEZ

Ciénaga, marzo uno (1) de dos mil veintidós (2022)

Estando la demanda de aprehensión y entrega promovida por **BANCOLOMBIA SA contra ELIANA PAOLA AQGUILAR HERNÁNDEZ** para proveer sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del mismo, se **considera**:

Competencia por factor territorial en los procesos ejecutivos.

Con el fin de determinar la competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso, es necesario revisar las normas que regulan la competencia por factor territorial dentro de los procesos ejecutivos. Sobre tal punto, el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone:

> *"ARTÍCULO 28. REGLAS GENERALES. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*
> *…" (Subrayado es nuestro).*
>
> *7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*

14.- Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

Del texto antes citado, se tiene que la norma procedimental civil estipuló que la competencia territorial en este tipo de procesos se determina por el domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, es decir, demandado, salvo disposición legal en contrario.

El artículo 90 del CGP señala que: El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente, en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En el caso concreto, se observa que la parte demandante aporta escrito donde manifiesta que la dirección para notificación de la parte demandada es en la ciudad de Santa Marta y de otro lado, el contrato fue suscrito en la ciudad de Santa Marta donde igualmente se encuentra registrado el vehículo, por lo que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con la norma anteriormente citada, teniéndose que remitir la actuación al juez promiscuo municipal en reparto de Santa Marta para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia por factor territorial, para conocer del presente proceso, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia y previas las desanotaciones del caso, **remítase** el expediente a la oficina de reparto de la ciudad de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa14ec39af6f38179756f007755349e4446d9fe669333e60ab90b1182139be6e
Documento generado en 01/03/2022 11:42:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica